

Vista N° 103

3 de marzo de 2004

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo

Concepto

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
interpuesta por el licdo.
Melvis Ramos, en
representación de **Ana Cecilia
Atencio de León** dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue el
IFARHU.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con el respeto que caracteriza nuestras actuaciones, concurrimos ante Vuestra Honorable Sala con la intención de emitir concepto en torno a la excepción de prescripción que se describe en el margen superior de este escrito.

Como es de su conocimiento, en las apelaciones, excepciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, según lo dispone el numeral 5 artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración.

Antecedentes

El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU) y la joven Esther De León, celebraron Contrato de Préstamo N°06248 de 5 de febrero 1973, mediante el cual ésta se obliga a realizar estudios de Magisterio, a partir de abril de 1973 y por un termino de 27 meses; por su parte, la dependencia estatal se obligó a pagar a la prestataria, durante el tiempo que duraran sus

estudios, la suma de B/879.00, con el fin de sufragar los gastos que ocasionaran sus estudios.

Firma dicho contrato en calidad de codeudora Ana Cecilia Atencio de León.

La cláusula quinta del convenio señala que el prestatario y/o los codeudores se obligan a pagar al IFARHU el total del dinero que hubiere recibido en calidad de préstamo más los intereses correspondientes en mensualidades iguales, a partir de la fecha de vencimiento del término establecido en la cláusula primera, es decir, a partir de diciembre de 1975.

Mediante Auto N°525 de 17 de junio de 1996, el Juzgado Ejecutor del IFARHU, con vista al contenido del Contrato de Préstamo N°06248 de 5 de febrero, la letra de cambio y el Pagare firmado por el deudor y los codeudores, considerando que dichos documentos prestan mérito ejecutivo, libra de mandamiento de pago a favor del IFARHU y en contra de Ana Cecilia Atencio de León, por la suma de B/.2,515.89, por la cual se ejecuta a la deudora y codeudora.

El auto de mandamiento de pago fue notificado personalmente al defensor de ausente de las ejecutadas, el 31 de octubre 2003, siguiendo el procedimiento establecido en estos casos en los artículos 1030, 1032 y 1033 del Código Judicial.

Concepto.

Este Despacho considera le asiste la razón a la parte actora, pues como lo dispone el artículo 29 de la Ley N°1 de 11 de enero de 1965, mediante la cual se crea el Instituto

para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, las obligaciones que surjan de los actos y contratos del Instituto prescribirán a los quince (15) años contados a partir de la fecha en que la obligación sea exigible.

En ese mismo sentido, los artículos 1698 y 1711 del Código Civil y el Artículo 669 del Código Judicial establecen con relación a la prescripción de las acciones:

"Artículo 1698: Las acciones prescriben por el mero lapso de tiempo fijado por la Ley".

"Artículo 1711: La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor".

"Artículo 669: La presentación de la demanda interrumpirá el término para la prescripción de cualquier pretensión que se intente, siempre que antes de vencerse el término de la prescripción se haya notificado la demanda a la parte demandada, o se haya publicado en un periódico de circulación nacional diaria o en la Gaceta Oficial un edicto emplazatorio del Juzgado respectivo en el cual se haga constar dicha presentación".

De diciembre de 1975 fecha en que se hizo exigible la obligación, al 31 de octubre 2003, fecha en que se notifico al Defensor de Ausente del auto que libra mandamiento de pago en contra de las ejecutadas han transcurrido más de quince años, y por lo tanto, la acción para el cobro de la obligación se encuentra claramente prescrita.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a los Magistrados que componen la Honorable Sala Tercera, declaren probada la excepción de prescripción interpuesta por el Licdo. Melvis A. Ramos en representación

de Ana Cecilia Atencio de León, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se le sigue el IFARHU.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/KP/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General